	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.09.05
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 03

**DECRETO N° 009**  
(03 de enero del 2025)

***“Por el cual se adoptan medidas transitorias de movilidad en materia de Tránsito en las vías públicas del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia”***

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la ley y especialmente las establecidas en la Constitución Política y la ley y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

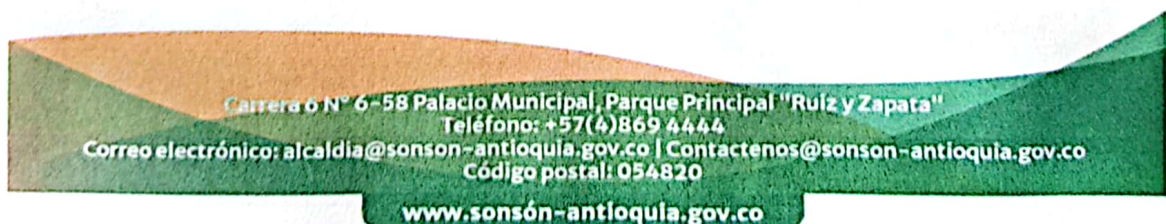
Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.


Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica y de utilidad pública, la cual debe garantizar la prevalencia del interés general.

Que en los artículos 1, 82, 88 y 102 la Constitución Política de Colombia, se impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural del municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, determina que los alcaldes por disposición de ley son autoridades de tránsito, los cuales dentro de su respectiva jurisdicción podrán expedir normas y tomar medidas necesarias para mejorar el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su territorio, con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, donde sus



	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.09.05</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN: 03</b>

acciones deben ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar y restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Alcalde Municipal como autoridad de movilidad y tránsito en el municipio de Sonsón - Antioquia, es el encargado de garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, con base en la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 119 ibídem, consagra que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*


Que la Corte Constitucional en Sentencia C-144 de 2009 ha considerado que "corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito Municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. (...). De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular".

Que mediante Decreto Municipal No. 161 del 21 de septiembre de 2024 se restringió la circulación de vehículos automotores de Carga Pesada en el Corregimiento La Danta, en los siguientes horarios: de 6:00 a.m. a 6:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de lunes a viernes y restricción total en días domingos y festivos.

Que en la vía calle 32, entre carrera 28 hasta la 30, sector 4 esquinas, barrio La Guajira, y el comercio del corregimiento La Danta, se iniciaron obras públicas con ocasión a la Reposición de la Red de Acueducto.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,



	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.09.05
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 03

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PERMITIR de manera TRANSITORIA, entre el TRES (03) DE ENERO DE 2025 HASTA EL TRES (03) DE MARZO de 2025, la circulación de vehículos de carga pesada en las vías comprendidas entre la calle 32, entre carrera 28 hasta la 30, sector 4 esquinas, barrio La Guajira, y el comercio del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

**Parágrafo:** Para efectos de este decreto, se clasifican como vehículos de carga los siguientes tipos: camiones (tales como doble troques y tracto mulas), volquetas (incluyendo doble troques y tracto mulas), retroexcavadoras (independientemente de su sistema de desplazamiento), vibrocompactadores y motoniveladoras.

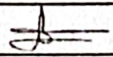
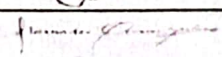
**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLÍQUESE el presente decreto en un medio de alta difusión y circulación de acuerdo con el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el municipio de Sonsón – Antioquia, a los tres (03) días del mes de enero de 2025.

**COMUNIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**  
 Alcalde Municipal

	Funcionario o Contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Luz Dary Zapata – Inspectora de Tránsito y Transporte		03-01-2025
Revisó:	Alexander Orozco Gómez - Secretario de Gobierno		03-01-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera o N° 6 - 58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: +57(4)869 4444  
 Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)  
 Código postal: 054820  
[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)